



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

000278 - 2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 4 JUN 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Febrero de 2013, Oficio N° 634-2013-GOB REG TUMBES-DRST-DG, de fecha 08 de Abril de 2013, Informe N° 253-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 21 de Mayo, y;

CONSIDERANDO:

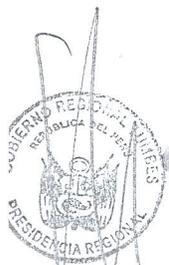
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Febrero de 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada doña KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA.

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, en calidad de representante doña CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio N° 634-2013-GOB REG TUMBES-DRST-DG, de fecha 08 de Abril de 2013, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, doña CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO, en calidad de representante de la administrada MELINA PUÑO ESPINOZA, conforme al poder especial que se encuentra dentro del presente expediente (folio 20-21), en su recurso impugnativo de apelación argumenta que a su poderdante mediante Resolución Directoral N° 1409-2012/GOB REG TUMBES-DRST-DR, se le nombra a partir del 01 de Enero del 2013 en el Centro de Salud de Matapalo, en el Nivel Remunerativo II.

Que, asimismo argumenta que su poderdante prestaba servicios como Médico en el Centro de Pampa Grande de la Dirección Regional de Tumbes (Contrato Administrativo de Servicios N° 179-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST-DR), razón por la cual teniendo en cuenta y de conformidad al D.S N° 019-2011-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29682, que autoriza el nombramiento del médicos cirujanos a nivel nacional que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los



000278

10 4 JUN 2013

Gobiernos Regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo, debiéndose ejecutar dicho proceso en forma progresiva, por concurso de meritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; dicho nombramiento debió realizarse en el establecimiento de salud en el que se encontraba contratado al 13 de mayo de 2011, fecha en la que entró en vigencia la referida norma y no el Centro de Salud de Matapalo.

Que, además alega que no se ha tenido en cuenta que la administrada doña KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA, es una persona con discapacidad física, estando debidamente registrada mediante Resolución Ejecutiva N° 02776-2010-SEJ/REG-CONADIS, de fecha 31 de marzo de 2010, dificultad que impide el normal desenvolvimiento con respecto al transporte de una ciudad a otra teniendo en cuenta que la administrada en mención vive en la ciudad de corrales y que dicho traslado le causa un grave perjuicio ya que implica riesgo para su seguridad y salud.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente, se desprende que efectivamente, doña KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29682, que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, como también se precisa en el séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Febrero de 2013.

Que, del petitorio presentado, se desprende que la administrada está solicitando la revocatoria de la Resolución Directoral N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, requiriendo se declare fundado el recurso de apelación, en cuanto al lugar de ubicación del nombramiento realizado.

Que, es necesario precisar que se procedió al nombramiento de las plazas presupuestadas, dando cumplimiento a la Ley N° 29961, la misma que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos que al 13 de mayo de 2011, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29682, se encontraban contratados en plazas presupuestadas de



000278

10 JUN 2013

médicos cirujanos asistenciales. Asimismo, dispone el nombramiento en las plazas presupuestadas de médicos cirujanos asistenciales no cubiertas, con médicos cirujanos contratados bajo cualquier modalidad que cumplan con los requisitos en la Ley N° 29682.

Que, si bien es cierto, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 1409-2012-GOB REG TUMBES-DR, la DIRESA ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29682, también es cierto que debió tener en cuenta la discapacidad física de la administrada doña KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA, en cuanto al lugar en donde se le debía nombrar, toda vez que la administrada venía prestando los servicios como médico en el Centro de Pampa Grande de la Dirección Regional de Tumbes, según su contrato (folios 13-15) desde el 01 de Abril de 2011 hasta el 30 de Junio de 2011, siendo uno de los requisitos de nombramiento de la normatividad vigente sobre la materia, encontrarse contratados a partir del 13 de mayo del 2011, por lo que hubiera resultado conveniente el nombramiento de doña KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA en el mismo centro que prestaba servicios.



Que, si bien no se le ha vulnerado su derecho laboral, tampoco se ha tenido en cuenta que es una persona con discapacidad y que el traslado diario poner en riesgo su integridad física y genera un perjuicio económico ya que el traslado al distrito de Matapalo es más dificultoso.

Que, mediante Informe N° 253-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Mayo del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO, en calidad de representante de la administrada KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA, contra la Resolución Directoral N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Febrero de 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CATALINA MERCEDES ESPINOZA DE PUÑO**, en calidad de representante de la administrada **KATHIA MELINA PUÑO ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Febrero de 2013, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas Competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

